

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBÍO -
CAUCA**

Timbío (Cauca), 10 de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 198074089001-2018-00161-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO
DEMANDANDO: EDWIN MARINO BELTRÁN LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 210

Pasa el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el señor Edwin Marino Beltrán López, a través de apoderado judicial DR: JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.741.972 de Popayán y TP 317.191 del CSJ en la que solicita:

La ejecución de las obligaciones adquiridas por la señora Claudia patricia Cañar Bravo, tal y como se dispone en los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso, dando extensión al proceso ejecutivo en continuación del proceso declarativo de origen, contenidas en el Acta de Audiencia Inicial suscrita por las partes el día 19 de marzo del 2019 y por Usted, debidamente validada.

2- Se ordenen el cumplimiento de las obligaciones consistentes en: - Que el señor Edwin Marino Beltrán López padre del menor podrá visitar a su hijo 3 veces a la semana en el horario comprendido de 4:00 de la tarde a 7:00 de la noche; un fin de semana en el mes de 9 a.m. a 6 p.m. (sábado y domingo), y un segundo fin de semana al mes de 9 a.m. del sábado a 6 p.m. del domingo, a partir de la providencia que resuelva la presente ejecución. - En relación con las FIESTAS NAVIDEÑAS: el 24 y 25 de diciembre el menor con un padre y el 31 de diciembre y el 1° de enero con el otro padre alternativamente, comenzando con el señor Edwin Marino padre del menor el 24 y 25 de diciembre. - En cuanto a las VACACIONES DEL MENOR MATHIAS: El menor durante sus vacaciones escolares pernoctará 8 días con su padre.

3- Que, en caso de persistir el incumplimiento, se disponga por parte del despacho las medidas correctivas y sancionatorias pertinentes, conforme a la ley.

CONSIDERACIONES

Es de aclarar en primer lugar que el Juez de Primera Instancia en asuntos de Familia siendo estos de única instancia, solo le compete llegar hasta el fallo respectivo; por lo cual es menester señalar que efectivamente y tal como lo manifiesta el demandante el proceso termino con la respectiva conciliación entre las partes procesales el 19 de marzo de 2019.

ahora bien, las acciones se vuelven temerarias contra el despacho cuando ha interpuesto dos tutelas, en le mismo sentido y así mismo, tal y como lo manifestó el señor EDWIN MARINO BELTRÁN LÓPEZ, un fraude a resolución judicial, el cual es penalmente reprochado frente al incumplimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO, siendo este un medio eficaz para obtener el resultado.

sobre la solicitud presentada es de aclarar que no tenemos las funciones y competencias de los jueces de ejecución de sentencias en temas de familia, razón por la cual las actuaciones del Juez llegan hasta donde la ley le permite; en este orden de ideas se le reitera que en las diferentes acciones interpuestas por el señor Marino

Beltrán, se evidencio que en este momento ni la madre del menos, ni el menor residen en el Municipio de Timbio, por lo cual resulta improcedente para esta judicatura impartir orden alguna, siendo necesario una nueva regulación de visitas, en el lugar de residencia del menor y acorde a las condiciones de su progenitora quien ostenta la custodia del mismo y quien por mandato legal tiene autoridad para desplazarse con el menor si las circunstancias laborales, familiares etc., así lo ameritan, lo que definitivamente no implica la restricción de los derechos del señor EDWIN MARINO BELTRÁN LÓPEZ como padre del menor pero si debe establecerse un nuevo régimen como ya se dijo acorde a las nuevas condiciones de su menor hijo y siempre procurando el bienestar del mismo.

por las razones expuestas el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca

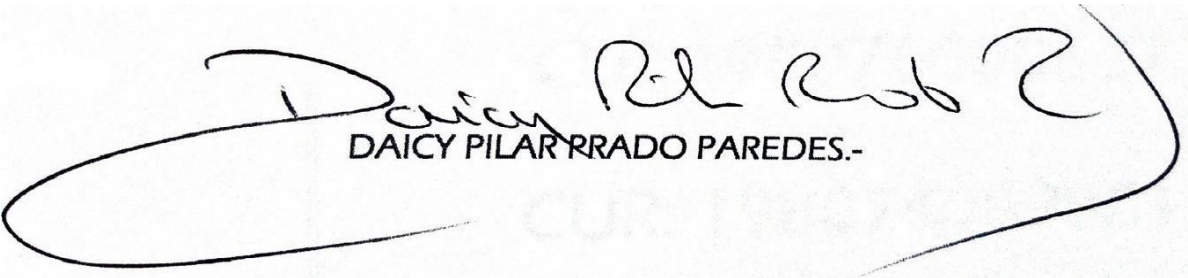
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones del solicitante, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

**JUZGADO PRIMRO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 045.Hoy 11 de agosto de 2022.

EIMY LICETH ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria